



Resolución de Alcaldía

N° 314-2023-MPM/A

Ayaviri, 10 de agosto de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR

VISTOS:

El OFICIO N° D001127-2023-JUS/PGE-DAJP, remitido por el director de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado, Resolución de Alcaldía N° 284-2023-MPM/A, de fecha 18 de julio del 2023, Informe N° 008-2023-MPM/WDDL, de fecha 31 de julio del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos;

Que, según el artículo 1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, de acuerdo al numeral 1 y 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, son vicios que causan la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°.";

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, describe los requisitos de validez de los actos administrativos, siendo estos: la competencia, el objeto o contenido, la finalidad pública, la motivación y el procedimiento regular; respecto al requisito **competencia** de los actos administrativos, se señala: "1. Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.";

Que, en referencia a la nulidad de oficio, el numeral 213.1 del artículo 213° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere que: "**213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.** Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. **En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10°. (...)**";

Que, mediante OFICIO N° D001127-2023-JUS/PGE-DAJP de fecha 12 de julio de 2023, el director de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado exhorta al alcalde de la Municipalidad Provincial de Melgar adoptar medidas correctivas respecto a la designación, encargatura y cese irregular del procurador público, emitida por la Municipalidad Provincial de Melgar, con



Municipalidad Provincial de Melgar

"Melgar Capital Ganadera del Perú"

posterioridad al 6 de marzo de 2022; y solicita la declaración de nulidad de la Resolución de Alcaldía N°368-2022 -MPM/A y demás actos resolutivos irregulares en la materia;

Que, en fecha 5 de agosto de 2022 el señor Esteban Álvarez Ccasa, en su condición de alcalde de la Municipalidad Provincial de Melgar- Ayaviri, a través de la Resolución de Alcaldía N°368-2022 -MPM/A, designó al abogado Carlos Alberto Lope Chuctaya en el cargo de confianza de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Melgar; documento que fue notificado al designado el mismo día de la emisión del acto administrativo;

Que, con Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, vigente a partir del 7 de marzo de 2022; se modificó el artículo 29° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, entre otros, otorgándole a las procuradurías públicas municipales, independencia administrativa respecto a las municipalidades, suprimiendo la atribución del alcalde de designar al procurador público municipal y disponiendo su funcionamiento acorde a la normativa vigente en la materia, es decir conforme al Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento;

Que, en atención a lo descrito en el párrafo anterior, a partir del 7 de marzo de 2022 la única instancia facultada para designar y cesar a los procuradores públicos municipales, y encargar la representación y defensa jurídica del estado, **en los asuntos de competencia de la procuraduría pública, es el procurador general del estado:**

Que, en ese contexto, se infiere que la Resolución de Alcaldía N°368-2022 -MPM/A de fecha 5 de agosto de 2022, fue emitida contraviniendo el requisito de validez de actos administrativos: **competencia**, debido a que a la fecha de emisión del mencionado acto administrativo el alcalde en su calidad de representante de la Municipalidad Provincial de Melgar carecía de facultad para efectuar la designación del procurador público de la Municipalidad Provincial de Melgar; así mismo, esta acción es **contraria a las disposiciones contenidas en el artículo 29° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el numeral 7 del artículo 19° del Decreto Legislativo N° 1326**. Resultando la falta de competencia para la designación del procurador público municipal por parte del alcalde de esta comuna municipal y las transgresiones de los dispositivos antes señalados, en vicios causales de nulidad del acto administrativo (**Resolución de Alcaldía N°368-2022 -MPM/A de fecha 5 de agosto de 2022**) ya que agravan el interés público, correspondiente a la efectiva defensa jurídica de la Municipalidad Provincial de Melgar, frente a asuntos de competencia de este órgano especializado;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 284-2023-MPM/A, de fecha 18 de julio del 2023 se resolvió artículo primero; iniciar el procedimiento administrativo de nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N°368-2022-MPM/A, de fecha 5 de agosto del 2022, que contiene la designación del abogado Carlos Alberto Lope Chuctaya en el cargo de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Melgar, artículo segundo; Dejar a salvo el derecho del abogado Carlos Alberto Lope Chuctaya, para que, de considerar vulnerado sus intereses frente a la posible declaración de nulidad de oficio ejerza su derecho de defensa y/o presente las pruebas de descargo que considere pertinente en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de notificada la presente, vencido el plazo con o sin su descargo la Municipalidad emitirá su pronunciamiento;

Que, el artículo 21° inciso 21.5 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, describe que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. **Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha se dejara debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación copias de los cuales serán incorporados en el expediente;**

Que, mediante Informe N° 008-2023-MPM/WDDLL, de fecha 31 de julio del 2023 el Auxiliar Administrativo – Portapliego emite informe de notificación de la Resolución de Alcaldía N° 284-2023-MPM/A, indicando que se efectuó dos notificaciones en fechas 21/07/2023 y 24/07/2023 donde no encontró persona alguna, por lo que se procedió a realizar el aviso de Notificación N° 001 debajo de la puerta tal como muestra las fotos adjuntas en ambas oportunidades;

Que, habiéndose notificado válidamente y dejando a salvo el derecho del Abog. Carlos Alberto Lope Chuctaya, para que ejerza su derecho a la defensa y presente las pruebas o realice el descargo que considere pertinente en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles y cumplido el plazo respectivo y no teniendo ningún tipo de pronunciamiento y/o descargo por parte del Abog. Carlos Alberto Lope Chuctaya, esta entidad continua con el procedimiento de nulidad de acto administrativo, y;



Municipalidad Provincial de Melgar

"Melgar Capital Ganadera del Perú"

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a las atribuciones establecidas en el inciso 6 del artículo 20° y artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la **Resolución de Alcaldía N° 368-2022 -MPM/A** de fecha 5 de agosto de 2022, que contiene la designación del abogado **Carlos Alberto Lope Chuctaya** en el cargo de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Melgar, debido a que dicho acto administrativo fue emitido por órgano y/o autoridad administrativa no competente para efectuar la designación del Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Melgar (alcalde), contraviniendo las disposiciones establecidas en el artículo 29° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y del numeral 7 del artículo 19° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, que resultan en vicios que causan la nulidad del acto administrativo conforme lo establece el numeral 1 y 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así también porque las consecuencias jurídicas de este acto administrativo, agravia el interés público, correspondiente a la efectiva defensa jurídica de la Municipalidad Provincial de Melgar, frente a asuntos de competencia del Procurador Público Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR la notificación de la presente Resolución al Gerente Municipal mediante carta notarial al abogado Carlos Alberto Lope Chuctaya, para que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado, y demás unidades orgánicas pertinentes para su conocimiento y cumplimiento; asimismo, encargar a la Unidad de Tecnología Informática la publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Melgar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
MELGAR - AYAVIRI
CPC. Rosell Niver Mamani Hancoco
ALCALDE

UNION ACCION PROGRESO

Arch-SG
GM
DAJP-PGE
UTI